

fiere ni de labor, ni las personas a cargo en ella

...la que pagara...
...pena de...
...cada uno...
...en la...
...por cada...

...que ninguno...
...para dar...
...por menor...
...cada vez que...
...que nadie...
...mantenim...

...penas...
...que...
...azucar, higo...
...pena de cada...
...no comen...
...pena...

...por cada vez...
...que los...
...de fierro...
...por cada vez...
...para...

...pena de cada...
...quien...

Lo decimo quinto que ninguna persona lleve al en-
cabo ni ve en el camino ni en la villa para persona
alguna pena de ducientos maravedis por cada vez.

Lo decimo sexto que la persona o personas acia cuenta
quanto era la tasa de la villa de por su cuenta
recogan el pago de la tasa de la villa de por su cuenta
ochos años de un año con apercebimiento que procede.

Lo decimo septimo que ninguna persona espere en las
heredades, huertas y cruces de la villa de por su cuenta
ni otras cosas, pena de por su cuenta de un
que lo contrario hiciere por cada vez de por su cuenta
por cada vez de por su cuenta de por su cuenta.

Lo decimo octavo que nadie espere en las Toleras
y alermas de la villa de por su cuenta de por su cuenta
uno, ni en las otras personas pena de por su cuenta
mu.

Lo decimo noveno que las calles publicas de la villa
de por su cuenta de por su cuenta de por su cuenta
y alermas de la villa de por su cuenta de por su cuenta
ca, pena de por su cuenta de por su cuenta.

Lo decimo numero que ninguna persona ni no oficial

El presente es un libro de cuentas de la hacienda de la villa de ...
de ... licencia, y que no pueda ni oargan
veniar algunas en las calles de ...
... pena de ... por cada ...

... lo que ...
... villa con ...
... sin ...

... pena de ...
... que tubiesen ...

... pena de ...
... y nuevo dia ...

... pena de ...
... cada ...

... pena de ...
... cada ...

... pena de ...
... cada ...

...y el primer conde de ...
...queve en ...
...

Lo Vigesimo quinto que nadie en ...
... Villa tiene ...
... y el
...

Lo Vigesimo sexto que ...
... publico
...
...
...

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

...
...
...
...

Lo vigenesimo. Que todo el que en el día de San Juan
entra a la villa de San Juan de los Rios
debe de pagar por el derecho de entrada
un real de vellón, o su equivalente en
moneda de plata, o en especie, o en
dinero, o en cualquier otra forma
que se le pidiere, y si no lo
paga, será castigado con la pena
de diez reales de vellón, o su
equivalente, o en cualquier otra
forma que se le pidiere, y si no
lo paga, será castigado con la pena
de diez reales de vellón, o su
equivalente, o en cualquier otra
forma que se le pidiere.

Lo vigenesimo. Que todo el que en el día de San Juan
entra a la villa de San Juan de los Rios
debe de pagar por el derecho de entrada
un real de vellón, o su equivalente en
moneda de plata, o en especie, o en
dinero, o en cualquier otra forma
que se le pidiere, y si no lo
paga, será castigado con la pena
de diez reales de vellón, o su
equivalente, o en cualquier otra
forma que se le pidiere.

20. Todas las penas infligidas o aplicadas son de por vida.

[illegible]

occidentis orientis quoniam

[The page contains several lines of handwritten text in a cursive script, which appears to be a form of shorthand or a very fast cursive. The text is written on aged paper and includes some large, decorative initial letters. A prominent signature or name is visible in the center-right area, possibly reading "de la...".]

Doy fe de haver expedido treintay tres Pu-
 blicas alas Iglesias Parroquiales de
 esta referida villa: a saver: doce cellos para
 los quatro Ayuntamientoales; tres para
 la Publica. Cella Fonda: otros tres p.^a la de
 Plantaciones: otros tres para la del arriero
 del trigo y vicia: otros tres para la de la
 limpieza de Caminos: otros tres para el sosieg.
 de las funciones: otros tres para el Conce de
 Alachon; y otros tres para la Sanidad.
 Estas Cantidades son devidas a esta misma.
 y firmè en ella

Ana